

SECRETARIA. EXPEDIENTE N° 23 001 31 05 003 2023-00254-00
Montería, primero (01) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).
NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que la apoderada judicial de los demandados, presenta memorial solicitando la nulidad por indebida notificación. **-PROVEA-**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, primero (01) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00254-00
Demandantes:	JUAN CARLOS BEGAMBRE PEREZ Y EFRAIN DE JESUS ALTAMIRANDA GALVAN
Demandados:	JOSE ARCELIO GARCES MESTRA (Q.E.P), CLAUDIA ELENA GARCES BEGAMBRE, GLORIA CECILIA GARCES BEGAMBRE, JUAN CARLOS GARCES BEGAMBRE, JOSE RAFAEL GARCES BEGAMBRE, MIGUEL ANTONIO GARCES BEGAMBRE Y CLARA INES GARCES BEGAMBRE

Se procede a resolver conforme a lo informado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente, observa el Despacho que, la apoderada judicial Doctora **DIGNA MARINA LONDOÑO ROMERO** de los demandados **JOSE ARCELIO GARCES MESTRA (Q.E.P), CLAUDIA ELENA GARCES BEGAMBRE, GLORIA CECILIA GARCES BEGAMBRE, JUAN CARLOS GARCES BEGAMBRE, JOSE RAFAEL GARCES BEGAMBRE, MIGUEL ANTONIO GARCES BEGAMBRE Y CLARA INES GARCES BEGAMBRE**, allega al correo institucional del Juzgado, el día 23 de enero de 2024, memorial solicitando la nulidad absoluta del proceso por indebida notificación.

Por lo tanto, de la nulidad propuesta por los demandados en comentario, se dará traslado a la parte actora, por el termino de tres (3) días hábiles, conforme a lo



estipulado en el inciso 4 del Artículo 134 del C.G.P, aplicable en laboral por remisión normativa, para que haga los pronunciamientos que estime pertinente. Vencido el mismo, se decidirá lo que en derecho corresponde.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DE LA NULIDAD propuesta por los demandados **JOSE ARCELIO GARCES MESTRA (Q.E.P), CLAUDIA ELENA GARCES BEGAMBRE, GLORIA CECILIA GARCES BEGAMBRE, JUAN CARLOS GARCES BEGAMBRE, JOSE RAFAEL GARCES BEGAMBRE, MIGUEL ANTONIO GARCES BEGAMBRE Y CLARA INES GARCES BEGAMBRE** a través de apoderada judicial, désele traslado a la parte actora, por el termino de tres (3) días, para lo pertinente art. 134 inciso 4 del CGP, aplicable por remisión art, 145 del CPT y SS.

SEGUNDO: Vuelva el proceso al Despacho para adoptar la decisión respectiva sobre la nulidad propuesta.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora **DIGNA MARINA LONDOÑO ROMERO** como apoderada judicial de **JOSE ARCELIO GARCES MESTRA (Q.E.P), CLAUDIA ELENA GARCES BEGAMBRE, GLORIA CECILIA GARCES BEGAMBRE, JUAN CARLOS GARCES BEGAMBRE, JOSE RAFAEL GARCES BEGAMBRE, MIGUEL ANTONIO GARCES BEGAMBRE Y CLARA INES GARCES BEGAMBRE**, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a99244e15c91ecd38863d6eb972765c98f51e8fb231f0361e2387d6249cb2bc**

Documento generado en 01/03/2024 09:03:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>